

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OD-2024-180

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 16 de agosto de 2024, el Sr. Haydee Amada San Lucas Poveda en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “San Lucas Sporting”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-DZ8-2024-1744-I.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1294-M del 11 de septiembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Samborondón.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Samborondón, domiciliado en el cantón Samborondón, provincia de Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**ESTATUTO DE LA FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y
PARROQUIALES DE SAMBORONDON**

**TITULO I
DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO Y LA DURACIÓN**

Art. 1. El Organismo se denomina FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON. Y abreviadamente será FEDELIGAS SAMBORONDON

Art. 2. La FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, tiene su sede y domicilio en el Cantón de Samborondón.

Art. 3. Estará conformada por un mínimo de Tres Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales con personería jurídica y registro de la Directiva vigente, ambos emitido por el Ministerio del Deporte o su respectivas Coordinación Zonal

**TITULO II
DEL RÉGIMEN, DE LAS FINALIDADES, ATRIBUCIONES Y DE LA ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I**

Art. 4. La FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, fundada el 25 de Julio del 2024 es una institución deportiva de derecho privado, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o social, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el reglamento General de la Ley ibidem, por los presentes Estatutos, por sus propios Reglamentos y por las disposiciones que emane de la Asamblea General de representantes, Directorio Ampliado y de su Directorio.

**CAPITULO II
DE LAS FINALIDADES**

Art. 5. La FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, tiene como finalidad fundamental la de difundir y fomentar la recreación y la práctica del deporte en todas sus manifestaciones, dentro de su jurisdicción y competencia

Art. 6. La Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Samborondón, para el logro de su finalidad fundamental, tiene las siguientes atribuciones:

- Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades recreativas y deportivas en su jurisdicción;
- Defender los derechos e intereses de sus filiales y colaborar en el desenvolvimiento de sus actividades;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y sus Reglamentos y las resoluciones de sus organismos de funcionamiento;
- Resolver las controversias que se produjeren entre las ligas afiliadas, sujeción a las normas legales,

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

estatutarias y reglamentarias pertinentes;

- e) Representar al Deporte Barrial de Samborondón ante los organismos deportivos provinciales y nacionales superiores;
- f) Solicitar a las Instituciones Públicas competentes y a los Organismos Deportivos Provinciales y Nacionales, la atención oportuna de sus necesidades;
- g) Organizar anualmente los campeonatos y competencias deportivas en su jurisdicción;
- h) Organizar los Juegos Inter Barriales, interligas e internacional cada año entre sus filiales o clubes de otro País invitado o viceversa;
- i) Auspiciar la constitución de nuevas Ligas, dictar las políticas necesarias para su formación y vigilar su normal desenvolvimiento;
- j) Fijar la política general más conveniente para su progreso y permanente superación, y;
- k) Las demás que se le otorguen en la Ley, los Estatutos y Reglamentos en Organismos superiores y en los presentes Estatutos y Reglamentos.

Art. 7. La FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, no podrá intervenir de ninguna manera y por ningún concepto en actividades de carácter político y religioso.

**CAPITULO III
DE SUS AFILIADAS**

Art. 8. La Federación estará integrada por todas las Ligas Barriales y Parroquiales del cantón de GUAYAQUIL, que se encuentran afiliadas actualmente y por las demás que se afiliaren, cumpliendo con los requisitos legales, Estatutarios y Reglamentarios vigentes.

Art. 9. La liga barrial y parroquial que se desee afiliarse a la Federación deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1. Presentar por escrito una solicitud de ingreso dirigida al presidente de la Institución;
- 2. Copias legibles del registro de directorio, acuerdo o resolución ministerial y estatuto
 - c) Indicar la sede de sesiones y la ubicación del campo deportivo;
 - d) Presentar en orden alfabético la nómina certificada de por lo menos 3 clubes, y copia legible de los registros de Directorios con sus respectivos acuerdos o resoluciones ministeriales y estatuto
 - e) Pagar el valor que se señale por concepto de inscripción y se hubiese establecido; y
 - f) Los demás que señale la Ley del deporte, reglamento sustitutivo en su artículo 10, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 10 Los documentos señalados en el Art. 9 del presente Estatuto con los informes de la Comisión Jurídica, serán estudiados por el Directorio y entregado a la Asamblea General, que adoptará la resolución correspondiente

Art. 11. Las Ligas Deportivas Barriales o parroquiales afiliadas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Federación y las resoluciones dictadas por los Organismos competentes;
- b) Designar oportunamente a sus representantes ante los Organismos de Federación;
- c) Poner a disposición de la Federación sus equipos, sus campos deportivos y sus jugadores cuando fueren requeridos;
- d) Participar por lo menos en tres (3) torneos anuales que organice la Federación de Ligas; a excepción de los juegos Inter Barriales e Interligas que tendrán el carácter de obligatorio;
- e) Cumplir puntualmente sus obligaciones económicas con la Federación;
- f) Solicitar el aval a la Federación para la organización y participación en torneos locales, provinciales, nacionales e internacionales;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

- g) Colaborar para lograr el desarrollo y progreso de la Federación;
- h) Presentar anualmente al Directorio informes de carácter Deportivo, pormenorizados de las actividades desarrolladas hasta el 31 de enero; si transcurridos 30 días de la fecha señalada la liga que no acate esta disposición, automáticamente será sancionada;
- i) Solicitar por escrito la presencia del o los representantes de Federación en las elecciones y en la inauguración de los campeonatos oficiales, quienes las avalizarán;
- j) Organizar anualmente sus Campeonatos Internos, en por lo menos (3) tres disciplinas;
- k) Participar obligatoriamente en un setenta y cinco por ciento (75%) de las disciplinas que organice la Federación en los juegos Inter Barriales que serán cada año, y;
- l) Extender a la Federación una copia del registro del Directorio, legalizado por la entidad competente;
- m) Participar en las actividades recreativas-comunitarias, llámese ciclo paseos, caminatas, juegos tradicionales, etc., organizados por la Federación;
- n) Respetar el principio de autoridad de los miembros de los organismos de funcionamiento de Federación; y,
- o) Los demás que señalaren en el presente Estatuto y en los Reglamentos.

Art.12. Las Ligas Barriales y Parroquiales afiliadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Gozar de los derechos que le correspondieren, de acuerdo con el presente Estatuto y sus Reglamentos, en los Organismos de la Federación;
- b) Participar con voz y voto, de acuerdo con el presente Estatuto y sus Reglamentos, en los Organismos de la Federación;
- c) Ejercer el derecho de petición;
- d) Solicitar y obtener de los Organismos de la Federación y de sus personeros, cualquier información sobre sus actividades;
- e) Ejercer el derecho de apelación ante los Organismos inmediatos superiores; y,
- f) Los demás que se señalaren en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos, y demás ayudas que la Federación otorgue y;
- g) Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos

Art.13. Las Ligas Barriales afiliadas serán suspendidas por el Directorio Ampliado únicamente por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de sus Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Federación;
- b) Por no realizar sus campeonatos anuales internos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 11 lit. j de el presente Estatuto;
- c) Por no designar a sus representantes ante los Organismos de la Federación;
- d) Por no participar en por lo menos tres (3) torneos anuales que organice la Federación;
- e) Por no ceder a la Federación sus campos deportivos, sus equipos o a sus jugadores de acuerdo con lo establecido en el Art. 11 Lit. c) de el presente Estatuto;
- f) Por la falta de pago de las obligaciones económicas: multas, cuotas, etc.
- g) Por no participar en por lo menos en setenta y cinco por ciento (75%) de las disciplinas que se organicen en los Juegos Inter barriales, tal cual lo establece el Art. 11 literal k;
- h) Por no asistir a las sesiones del Directorio Ampliado por lo menos en un setenta y cinco por ciento (75%) al año; y,
- i) Por no acatar disposiciones y sanciones emanadas de los organismos de la Federación cantonal

Art.14. Las sanciones de suspensión por las faltas indicadas en el Art. 13 del presente Estatuto se establecerán de acuerdo a la gravedad de las mismas y a juicio exclusivo del Directorio Ampliado de la Federación, de conformidad al reglamento interno que rige a la Entidad.

Art.15. Las Ligas Barriales o Parroquiales perderán su afiliación a la Federación únicamente por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, por escrito de la liga, emanada de Asamblea General y fruto de la resolución de las dos terceras partes de sus integrantes. La solicitud deberá ser verificada antes de su aceptación, y;
- b) Si reincidieren en faltas establecidas en el Art. 13 del presente Estatuto, debiendo respetarse el derecho a la defensa que tiene cada afiliado, pudiendo ser de apelación ante la Asamblea General. Para ser aceptada la

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

renuncia voluntaria la liga filial deberá estar al día en todas sus obligaciones económicas, administrativas y deportivas.

La pérdida de la afiliación será aplicada por el Directorio Ampliado.

Art.16. Solo la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá resolver la expulsión de una filial en los siguientes casos:

- a) Por atentar contra la seguridad de los dirigentes, del edificio, del complejo deportivo de Federación y demás pertenencias; y,
- b) Por realizar evidentes actos políticos o religiosos que menoscaben la integridad de FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON.

**TITULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO
CAPITULO I
DE LOS ORGANISMOS**

Art. 17. Los organismos de Federación son:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio;
- c) Directorio Ampliado, y;
- d) Las comisiones deportivas y de apoyo administrativo.

**CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 18. La Asamblea General es el máximo organismo de la Federación y estará integrada por todas las ligas deportivas filiales que se encuentren en uso de sus Derechos. Solo el Presidente del Organismo Deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea general.

Art. 19. Especies de Asambleas Generales: Existirán tres especies de Asambleas Generales o Congresos que serán:

- 1) Ordinario;
- 2) Extraordinario; y,
- 3) De elección.

Art. 20. La Asamblea o Congreso Ordinario será convocado dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de marzo del año en curso. En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 21. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, o si existiera un pedido de las dos terceras partes de las filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 22. La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de las ligas filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes

Art. 23. Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 24. Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa, secreta o pública a los miembros del directorio: **Presidente, primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, cinco vocales principales y cinco vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;**
- b. Discutir y aprobar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;
- c. Conocer y aprobar los informes financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual);
- d. Conocer aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
- e. Fijar multas a las filiales de acuerdo a lo establecido a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General y demás normativa que dicte el Ministerio Sectorial;
- f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- g. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
- h. Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto

CAPITULO III DEL DIRECTORIO

Art. 25. El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará integrado por: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Cinco Vocales Principales y Cinco Vocales suplentes. El Tesorero, Coordinador General y Coordinador Deportivo serán elegido por el Directorio. Los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de cuatro años y podrán optar a la reelección inmediata una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un periodo y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un periodo desde la finalización de su cargo, conforme lo establece al artículo 151 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 26. “Para ser electo miembro del Directorio se requiere cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte”; y,
- d) Todos lo que diga el Reglamento del presente estatuto

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

Art. 27. Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señale para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio.
- e. Designar las comisiones que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- f. Juzgar y sancionar a las filiales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- g. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al Síndico de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- h. Nombrar al tesorero y demás empleados de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalarle sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- i. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, para la aprobación de la Asamblea General;
- j. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores a 10 salarios básicos unificados del trabajador. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- k. Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
- l. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores; y,
- m. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General

Art. 28 Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y los reglamentos;
- c. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON.
- e. Atribuirse la representación de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, o tratar de ejercer aisladamente o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON o, coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

miembros del Directorio que incurrieran en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON.

Art. 29. El Directorio se reunirá una vez por trimestre excepto en casos especiales que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda reunirse; de las sesiones se levantarán las respectivas actas.

**CAPITULO IV
DEL DIRECTORIO AMPLIADO**

Art. 30. El Directorio Ampliado estará integrado por:

- a) El Directorio de Federación de acuerdo al Art.25 del presente Estatuto; y,
- b) Un representante por cada una de las ligas filiales debidamente acreditado.

El Quórum se establecerá con la mitad más uno de los integrantes.

Art. 31. Es atribución del Directorio Ampliado:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos de las Comisiones Permanentes. En ningún caso el Directorio Ampliado podrá tener mayores y/o diferentes atribuciones que el Directorio General

Art. 32. Las sesiones del Directorio Ampliado podrá ser una vez cada tres meses, pudiendo sesionar semanalmente si lo convoca el Presidente.

**CAPITULO V
DE LAS COMISIONES**

Art. 33. Las comisiones permanentes serán organismos de funcionamiento y ejecución de las políticas del Directorio.

Art. 34. Las Comisiones de la Federación de Ligas son las siguientes:

COMISIONES DEPORTIVAS:

- a) Comisión Técnica;
- b) Comisión de disciplina;
- c) Comisión de calificación; y
- j) Las demás que fueren creadas por el Directorio.

COMISIONES DE APOYO DEPORTIVO

- a) De Apelaciones;
- b) De Arbitraje; y,
- c) Las demás que fueren creadas por el Directorio.

DE APOYO ADMINISTRATIVO:

- a) Fiscalización;
- b) Jurídica;
- c) Capacitación;
- d) Comunicación y Relaciones Públicas; y,
- e) Asuntos sociales;
- f) Las demás que fueren creadas por el Directorio.

Art. 35. Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros como mínimo y un máximo de cinco miembros, de entre quienes se nombrará un Presidente y un secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON será presidente nato de las mismas.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

Art. 36. Las comisiones serán designadas por el Directorio y ratificada por la asamblea general, y su tiempo de duración será de un año, pudiendo ser reelegido por los miembros del directorio, en el caso de la comisión Jurídica y Disciplina a más del número de miembros determinado en el artículo anterior se deberá contar con la presencia del Síndico de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON.

Art. 37. Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de octubre de cada año: (Plan Operativo Anual)
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON mismos que serán puestos en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asigne este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

**TITULO IV
DE LOS DIGNATARIOS
CAPITULO I
DEL PRESIDENTE**

Art. 38. Durará 4 años en sus funciones y puede ser reelegido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 39. Son Deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- b. Es el representante de la de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, ante la Asamblea General;
- c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- d. Presentar al Directorio, para su aprobación, los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la entidad;
- e. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- g. Legalizar con su sola firma los oficios y documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- i. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras cuyos montos no superen el valor señalado en el Reglamento Interno que con esa finalidad dicte la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- k. Suscribir conjuntamente con el Síndico, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen hasta DIEZ remuneraciones

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

Básicas unificadas del Trabajador, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio;

l. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;

m. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;

n. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;

ñ. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectiva; y,

o. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, La Asamblea General y el Directorio”.

**CAPITULO II
DEL LOS VICEPRESIDENTES**

Art. 40. Los Vicepresidentes colaborarán con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON

Los Vicepresidentes en su orden de elección, podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el primer Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

En caso de ausencia o impedimento de los Vicepresidentes este será reemplazado por uno de los vocales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 41. Los Vicepresidentes serán Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Son facultades de los Vicepresidentes:

a) El primer vicepresidente presidir la Comisión Económica y al Segundo Vicepresidente presidir la comisión Técnica de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;

b) Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,

c) Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno General”.

**CAPITULO III
DEL SECRETARIO GENERAL**

Art. 42. Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General, y del Directorio sin derecho a voz y a voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;

b. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará además el libro de registros de clubes filiales;

c. Llevará la correspondencia oficial y los documentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón;

d. Tener a su cargo el archivo de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Catón GUAYAQUIL;

e. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;

f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

SAMBORONDON;

g. Conceder copias certificadas de los documentos de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, previa autorización del Presidente;

h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

i. Informar a los filiales sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos,

j. Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidentes de las Comisiones; y a los afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;

k. Los demás establecidas en el presente Estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**CAPITULO IV
DEL COORDINADOR GENERAL Y DEL COORDINADOR DEPORTIVO**

Art. 43. El coordinador general será elegido por el Directorio de la Federación y sus atribuciones son:

- a) Dirigir y coordinar todas las conexiones de entidades públicas, privadas y Gubernamental para el desarrollo y crecimiento de la federación; y
- b) Las que, dentro del ámbito de su función, le fueren encomendadas por el Directorio.

El coordinador deportivo será elegido por el Directorio de la Federación y sus atribuciones son:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades Deportivas con las comisiones de la federación; y
- b) Las que, dentro del ámbito de su función, le fueren encomendadas por el Directorio.

**CAPITULO V
DEL TESORERO**

Art. 44. El Tesorero es empleado de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON y tiene como deber principal cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON. Sin perjuicio de que ser pertinente, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

Art. 45. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionados con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo el desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

- g. Entregar al Presidente de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reforma al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entrega recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación de sustento y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- ñ. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- o. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- p. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- q. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- r. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando éstos así lo requieran;
- s. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- t. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- u. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

**CAPITULO VI
DEL SÍNDICO**

Art. 46. El síndico será el asesor legal de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, deberá tener título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, y estar registrado en el colegio de Abogados.

Art. 47. Son funciones del Síndico:

- a) Representar a la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON;
- d) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e) Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, en materia legal

**CAPITULO VII
DE LOS VOCALES**

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

Art. 48. En caso de ausencia temporal del Presidente y de los Vicepresidentes, actuará en la Presidencia un vocal principal en el orden de su elección.

Art. 49. Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
- b) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
- c) Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio:

TITULO V
DE LAS CONVOCATORIAS, DE LAS ELECCIONES, DEL QUÓRUM Y DE LAS RESOLUCIONES
CAPITULO I
DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 50. Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones, se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación. Las convocatorias para las Asambleas Generales se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario de la Federación de forma conjunta.

Art. 51. La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Secretario con autorización del Presidente, por lo menos con 24 horas de anticipación y con sujeción al Art. 28 del presente Estatuto.

CAPITULO II
DE LAS ELECCIONES

Art. 52. Las elecciones se realizarán cada cuatro años, según consta la fecha en el registro de Directorio otorgado por el Ministerio del Deporte o su Coordinación Zonal.

Art.53. Para las elecciones se conformarán un tribunal electoral que lo elegirá el Directorio, cuya conformación constaran en el reglamento de elecciones.

CAPITULO III
DEL QUÓRUM

Art. 54. El Quórum para las Asambleas o Sesiones de los organismos de la Federación, se instalará con la presencia de los Delegados, Representantes o Integrantes con la mitad más uno de las filiales, en caso de no existir quorum a la hora señalada, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

CAPITULO IV
DE LAS RESOLUCIONES

Art. 55. Las resoluciones de los organismos de la Federación se adoptarán por mayoría absoluta, salvo que los presentes Estatutos y sus Reglamentos establecieran una mayoría distinta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes siempre que se mantenga el quorum de instalación. El Presidente tendrá voto dirimente.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

Art. 56. Las resoluciones de los organismos de la Federación son obligatorias para todos sus integrantes, dirigentes, deportistas, clubes y ligas.

**TITULO VI
DE LOS RECURSOS
CAPITULO I
DE LAS APELACIONES**

Art. 57. Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 58. La apelación deberá interponerse dentro del plazo máximo de TRES días contados a partir de la fecha de haberse notificado por escrito, la correspondiente resolución. Las apelaciones internas se registrarán por el correspondiente reglamento”

Art. 59. La apelación presentada dentro del plazo señalado en el Art.56 del presente Estatuto suspenderán los efectos de la resolución recurrida, a excepción de las resoluciones de las comisiones técnica, de penas y de las demás comisiones deportivas.

Art. 60. La resolución del correspondiente organismo superior sobre la apelación causará ejecutoria.

Art. 61. Solamente a través de una liga filial se interpondrá el recurso de apelación, excepcionalmente, en caso de negativa de una liga, se dará trámite a una apelación a un Club, previa certificación de la liga.

Art. 62. Las resoluciones tomadas por la Asamblea General pueden ser susceptibles de apelación ante los organismos Deportivos superiores de conformidad con la ley.

**CAPITULO II
DE LAS RECONSIDERACIONES**

Art. 63. Los integrantes de los organismos de la Federación podrán plantear la reconsideración de cualquier resolución en la misma sesión o en la siguiente.

Art. 64. Las reconsideraciones solo podrán ser aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del respectivo organismo, que estuvieren presentes en la sesión.

**TITULO VII
DEL PATRIMONIO, DE LOS BIENES Y FONDOS**

Art. 65. Los fondos de la Federación estarán constituidos por todos los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por cualquier concepto, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos.

**TITULO VIII
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Art. 66. Las ligas afiliadas, los organismos y el Síndico de la Federación pueden presentar proyectos de reforma a los presentes Estatutos, luego de haber transcurrido un año de la aprobación de la última reforma.

Art. 67. Los proyectos de reforma a los presentes Estatutos deberán ser enviados por el Presidente de la Federación a las ligas afiliadas con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada a la sesión de

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

Asamblea General de Discusión.

Art. 68. Los proyectos de reforma al presente Estatuto serán discutidos por la Asamblea General en dos sesiones consecutivas, realizadas en días diferentes.

Art. 69. Las reformas a las disposiciones de los presentes Estatutos solo podrán ser aprobados con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General que se encontraren presentes.

TITULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 70. Las ligas afiliadas a la Federación, serán sancionadas por el Directorio Ampliado de acuerdo a lo que establece en la Ley Deporte en su art. 166, su reglamento y los presentes Estatutos.

Art.71. TIPOS DE SANCIONES.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, el presente estatuto y sus reglamentos; o, las resoluciones de los Órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:

Amonestación;
Sanción económica;
Suspensión temporal;
Suspensión definitiva; o,
Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos

En los procesos administrativos instaurados en contra de los filiales a la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, sus dirigentes y más, así como a las o los deportistas se garantiza la respectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

TÍTULO X SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 72.- Todos los conflictos internos que surjan entre sus afiliados y los órganos de la Federación serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 73.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Artículo 162 de la Ley).

TITULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 74. La federación cantonal podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituidas la organización.
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y regulación
3. Por disminuir el número de miembros al menos del mínimo requerido para su constitución.
4. Por decisión voluntaria de la asamblea general convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las formas de estos.
5. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, educación física y Recreación, y sus respectivo Reglamento general.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

Art. 75. Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, el Ministro del Deporte instaurará de oficio o petición de parte, un Procedimiento administrativo en el que se contara exclusivamente con las partes involucradas.

De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, que será expedido por el Ministerio de Deporte, a disolver la Organización. En dicho acto, se designará también a un liquidador a costa de la Federación y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la Liquidación.

Art. 76. Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de filiales, la Federación comunicara este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales serán designada por de la Organización el Ministerio sectorial.

Mediante Resolución Ministerial se dispondrá la liquidación de la Organización deportiva y se procederá como en el caso anterior.

Art.77. Los bienes de la Federación a disolverse o el producto de los mismos una vez pagado el pasivo, serán administrados por la Federación Provincial a la que Pertenece, o Por quien el Ministerio Sectorial determine.

En caso de disolución, los miembros de la federación no tendrán derecho a ninguna título Sobre los bienes de la Organización.

Art. 78. Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el código civil. La asamblea General dispondrá del activo líquido de la institución de conformidad con la Ley.

Art.79. En caso de Liquidación Voluntaria, este deberá ser conocida por la asamblea general Extraordinaria en la que deberá concurrir no menos del noventa por ciento (90 %) de los socios y siempre que tal Liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80 %) de los concurrentes.

TITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El lema de la Federación es “PRIMERO EL DEPORTE DE SAMBORONDON”

Segunda.- Los colores de la Federación serán lo del Cantón Samborondón: “AMARILLO Y VERDE”.

Tercera. - En caso de ausencia temporal del secretario, los Organismos de Federación de Ligas designarán a un Secretario Ad-hoc.

Cuarta. - Ningún empleado de la Federación podrá formar parte del Directorio ni ser miembro de las Comisiones;

Quinta. - No podrán formar parte de los organismos de la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, quienes no sean capaces de obligarse conforme a las Leyes de la República, tengan llamamiento a fase de juicio penal o hayan sido sancionados por esta Institución.

Sexta. - Se reconoce como fecha de fundación de Federación de Ligas Deportivas Barriales del Cantón Samborondón, **el 25 de julio**. En esta fecha se celebrará cada año el Aniversario, con la mayor solemnidad.

Séptima. - El Reglamento Interno de la Federación de Ligas Barriales del Cantón Samborondón, determinará todo lo que no estuviere establecido en los presentes Estatutos, pero por ningún concepto podrá contradecirlo.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

Octava. - En ningún caso los Reglamentos de Competencias Deportivas que realice la Federación podrá disponer disposiciones contrarias a lo que establece el Reglamento Interno, los presentes Estatutos y la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación.

Novena. - En caso de duda en la interpretación de los presentes Estatutos, la Comisión Jurídica, será la encargada aclarar y dictaminar el alcance de las disposiciones vigentes.

Decima. - El Directorio contratará un Administrador Financiero de ser necesario, quien además de reunir los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General de Aplicación de la misma, será caucionado y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Justificar conocimientos en contratación pública y manejo del portal de comprar públicas; y,
- b) Justificar conocimientos de auditoría.

Décimo primero. - El Administrador Financiero estará sujeto a las Disposiciones del Directorio, del Presidente y Tesorero de la Federación de Ligas, pero en el manejo técnico de su labor será responsable de los mismos.

**TITULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial o Resolución otorgada por la Coordinación Regional del Ministerio Sectorial.

SEGUNDA. - La FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE SAMBORONDON, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de los Estatutos, Expedirá el Reglamento Interno; y, los demás que considere necesarios.

TERCERA. - Una vez aprobado el estatuto, el Directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución a sus filiales.

CUARTA. - Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni el reglamento interno de la Federación podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento general; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes citada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes de código civil y las reglas Generales del Derecho. En caso que las mismas contradiga normas constitucionales, légale o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entender no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta al Ministerio de Deportes, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad Deportiva.

SEGUNDA. - La veracidad y exactitud de los Documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el Procedimiento Legal para la reforma estatutaria.

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0187-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2024-1702-I

Anexos:

- 10_f.c._de_l.d.b._y_p._de_samborondon_of-005.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-sp7

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

cm